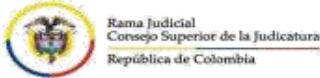


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS
DEMANDADO: ANA JUDITH AREVALO GALVAN
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00351-00**

Revisada de manera detallada el poder otorgado por la pluriparte demandada, y por llenar los requisitos de ley, este juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA; Reconózcase personería jurídica a la abogada **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.377.163, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 205.437 expedida por el C.S. de la J. como apoderada judicial especial de ANA JUDITH AREVALO GALVAN, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00027-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DORELVIS GUZMAN CHICA
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00027-00**

Observa el despacho que el apoderado de la entidad financiera BANCOLOMBIA, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario constancia de correo electrónico, acreditando que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el correo electrónico del ejecutado.

El Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse “*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. Seguidamente señala el artículo que: “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”.

Para el caso particular se aprecia constancia de entidad de correo electrónico emitida por “AM MENSAJES S.A.S”, en la cual se hace constar que fue enviada copia del aviso, copia de la providencia que libró mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, a la dirección electrónica que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad de la parte demandada: guzmanchicamaria@gmail.com, siendo enviado el día 25 de julio de 2022, a la 04:02 PM y acusándose recibo el mismo día y hora.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00027-00

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00322-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO AYALA ADIE
DEMANDADO: ELSA JIMENEZ DE PEDROZO
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00322-00**

Revisada de manera detallada la solicitud de sentencia presentada por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

No se aportó **certificación emitida por la entidad de servicio postal autorizado** que acredite la entrega, en la dirección del demandado, de copia de la providencia a notificar debidamente cotejada y sellada, dando cuenta de la entrega al ejecutado de lo ordenado en la providencia que dio apertura a la presente causa judicial. Quiere decir lo anterior que no se certificó la entrega de la providencia contentiva del mandamiento de pago, **la cual debe aportarse debidamente sellada** a fin de dejar constancia que se envió como anexo del aviso a la dirección del ejecutado. El memorial allegado a la secretaría no da cuenta de lo entregado a la dirección del ejecutado.

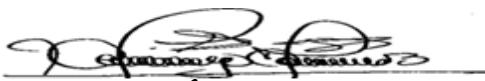
Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el Artículo 292 del C.G.P, ni con la notificación personal de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por tanto no se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

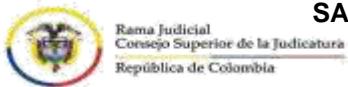
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ





**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓX, BOLÍVAR.**

Al despacho del señor juez el presente expediente, informándole que esta pendiente para fijar audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

Mompox, 25 de abril 2023.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPETRABAN
DEMANDADO: SUSANA ALEXANDRA GOMEZ MELENDEZ Y OTROS
RADICADO: 134684089002-2022-211-00**

Tal y como lo indica la nota Secretarial, y por ser procedente lo solicitado este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves 11 de mayo de la anualidad cursante, a partir de las 09:00 am, como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, llevándose a cabo las etapas de conciliación, fijación del litigio, interrogatorio oficioso a las partes, práctica de pruebas, testimonios, alegatos y sentencia. Cítese a las partes y terceros en tal sentido.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, de no comparecer a esta diligencia, se tendrán como ciertos los hechos contenidos en la demanda o su contestación, dependiendo del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que el día de la audiencia presenten documentos, testigos y demás medios de prueba que pretendan hacer valer dentro del proceso. Librense las correspondientes citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00078-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ MONTENEGRO
DEMANDADO: ELVIS APONTE JIMENEZ.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00078-00

Subsanada la demanda ejecutiva de MARIBEL GUTIERREZ MONTENEGRO, identificada 33.215.159, por parte del abogado de la parte demandante, contra ELVIS APONTE JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.024.470, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónica, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARIBEL GUTIERREZ MONTENEGRO contra ELVIS APONTE JIMENEZ, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio

- 1. -CAPITAL \$6.000.000.oo.**
- 2. Por los intereses de moratorios a la tasa 2.5%, sobre el capital, desde el día 21 de julio 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**
- 3. Se condene al demandado en agencia en derecho y costas procesales.**

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería al abogado JANNER MARTINEZ GUTIERREZ, en los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00078-00

SGC

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de marca MITSUBISHI, placa SYM312 modelo 1998, color BLANCO, de propiedad del señor ELVIS APONTE JIMENEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 77.024.470. Por secretaría ofíciase a la secretaría de Transporte y Movilidad del municipio de Cota Cundinamarca, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-000106-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

DEMANDADO: ESPERANZA PALMERA AMARIS.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000106-00

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por CREZCAMOS S.A, a través de apoderado judicial contra ESPERANZA PALMERA AMARIS, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD CREZCAMOS S.A, identificado con el Nit No. 900.515.759-7, contra ESPERANZA PALMERA AMARIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.998.135, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.98521274879312907.

CAPITAL \$3.410.164.00.

b) . Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 30 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No.39480.

Capital \$10.190.902.00

b). -Por los intereses moratorios sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 30 de marzo de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

-Pagaré No.876664355353.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-000106-00

SGC

Capital \$6.438.448.00

b). -Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera causados desde el día 30 de marzo de 2023, hasta que se satisfaga las pretensiones.

4.-Pagaré No. 39721.

Capital \$215.605.00

b). -Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día 30 de marzo de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.737.840, y T.P. N° 284.887 del C.S.J, en los términos del memorial conferido.

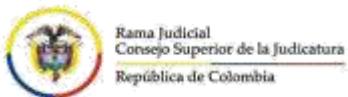
QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de **ESPERANZA PALMERA AMARIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.998.135, ubicado en la carrera 3 A 12-46 del Municipio de Mompox, Bolívar, identificado bajo la matricula inmobiliaria No. 065-17474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mompox Bolívar. Líbrense el oficio a la Oficina respectiva.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de **ESPERANZA PALMERA AMARIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.998.135, ubicado en la carrera 3^a 12-146 del municipio de Mompox, Bolívar, identificado bajo la matricula inmobiliaria No. 065-19377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mompox, Bolívar. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-000115-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GANDARA ARÉVALO.
DEMANDADO: MARYURIS DAVILA MEZA.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000115-00

Subsanada la demanda ejecutiva de JULIO CÉSAR GANDARA ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.671.619, por parte de la abogada de la parte demandante, contra MARYURIS DAVILA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.096.203.354, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes, y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JULIO CÉSAR GANDARA ARÉVALO contra MARYURIS DAVILA MEZA, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO.

Capital \$50.000.000.oo.

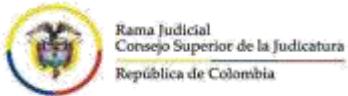
Por los intereses corrientes al 2.5%, comprendidos causados desde el día 7 de octubre de 2020, hasta el día 10 de octubre de 2021, y los intereses moratorios al 2.5% causados desde el día 11 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, en los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-000115-00

SGC

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, dentro del proceso ejecutivo con radicación No.134684089001-2022-00156, siendo demandante PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S, contra MARYURIS DAVILA MEZA. Librese el oficio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar, para que se sirva inscribir la medida en el proceso, mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-000117-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

DEMANDADO: EDUARDO MIGUEL ESCOBAR TRESPALACIOS Y OTRO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000117-00

Estudiada la demanda ejecutiva de CREZCAMOS S.A., identificado con el Nit. 900.515.759-7, por parte del abogado de la parte demandante, contra EDUARDO MIGUEL ESCOBAR TRESPALACIOS, identificado con la cédula 1.051.660.492, y LENIN ALFONSO ZUÑIGA CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.767.862, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónica, de. Los demandados. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A contra EDUARDO MIGUEL ESCOBAR TRESPALACIOS, y LENIN ALFONSO ZUÑIGA CRESPO, por los siguientes conceptos:

a) Pagaré No.99780760667431386.
CAPITAL \$11.372.465.00.

b) Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 18 de abril 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería a la abogada VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-000117-00

SGC

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placa ODD03F marca VICTORY color GRIS NEGRO, cilindraje 124 chasis 9GFJCJLJ1MHG03351, línea MRX125, modelo 2021, de propiedad de EDUARDO MIGUEL ESCOBAR TRESPALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.660.492. Librese el oficio al Inspector de Tránsito y Transporte del Banco, Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Radicado: 2023-00118-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ERIK JHOANA OJEDA DAVILA.

DEMANDADO: EVER BELEÑO URIELES GUARDIA

RADICADO: 2023-00118-00

Revisada de manera detallada la demanda Verbal Reivindicatoria, presentada por la señora ERIK JHOANA OJEDA DAVILA, a través de apoderado *judicial contra el señor EVER BELEÑO URIELES*, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se evidencia que se aportó poder amplio y suficiente por parte del abogado ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1081650069 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.216.628, del C.S. de la J, para representar los intereses judiciales de su apadrinada. Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, se ha manifestado bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada. Sin embargo, se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84 del C.G.P., y los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la demanda de la referencia.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria instaurada por **ERIK JHOANA OJEDA DAVILA** contra de **EVER BELEÑO URIELES**.

SEGUNDO: Al haber manifestado el apoderado demandante, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, pero tiene conocimiento de la dirección física, se ordena notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022 a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al abogado **ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1081650069, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 216.628 del C.S.J. como

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)



SGC

Radicado: 2023-00118-00

apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-22683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

Secretario. – Al despacho del señor juez, la demanda de pertenencia presentada por JAVIER BERNARDO ACUÑA CANEDO, a través de apoderado judicial contra BANCO POPULAR, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, pendiente para su admisión. Provea.

Mompox Bolívar, 24 de abril de 2023.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR, VEITICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO : PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAVIER BERNARDO ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: BANCO POPULAR Y OTROS.

RADICADO: 134684089002-2023-00119-00

Revisada la demanda, el Despacho logra evidenciar que la misma no cumple con el lleno de los requisitos de admisibilidad que se encuentran contemplados en la ley,

- Toda vez que, dentro del expediente no se encuentra incorporado certificado especial, el cual, busca determinar las personas que figuren como titulares de derechos reales.

Lo anterior, cobra fundamento en el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...)”¹

Aunado lo anterior, y teniendo en cuenta los anexos del presente proceso, es importante precisar que, el documento faltante que hoy roba nuestra atención, y el cual no fue incorporado en la presentación de la demanda, deja un vacío procesal, toda vez que, ese documento hace consta de manera clara y expresa, quien o quienes figuran como titulares de derechos reales.

Teniendo en cuenta lo anterior y basándonos en el artículo 84, numeral 5º del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“(...) los demás que exija la ley (...)”²

Este Despacho encuentra necesario aclarar que, para la admisión del presente proceso, es de importante trascendencia la incorporación del

¹ Artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso

Radicado: 2023-00119-00

certificado especial, por las razones expuestas anteriormente. No es menos importante recalcar que, el asociado en la demanda hace referencia al certificado de libertad y tradición y no al pertinente.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

² artículo 84, numeral 5° del Código General del Proceso

